

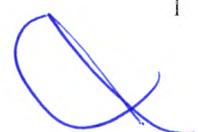
ACUERDO No. 184-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, denominado: **Delegación de las potestades establecidas en la Ley del Centro Nacional de Registros en el director ejecutivo;** de la sesión ordinaria número treinta y tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del trece de septiembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la directora del Registro de Garantías Mobiliarias y jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que el 19 de agosto de 2021, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 145-CNR/2021, en el cual acordó en el romano II) de la parte resolutive: *delegar en el Director Ejecutivo las facultades para contratar personal, nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, el personal de las oficinas registrales de las Unidades Sustantivas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como para el Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias e Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o cualquier otro cargo o puesto que de conformidad con las leyes que correspondan requiera nombramiento; aceptar o rechazar la terminación laboral por mutuo consentimiento de los empleados.*

- II) Que el 18 de julio de 2023 fue aprobada por la Asamblea Legislativa, la Ley del Centro Nacional de Registros, publicada en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 440, de 25 de agosto del año en curso, la cual, en su artículo 17 estableció las atribuciones que el Consejo Directivo puede delegar, mediante acuerdo, en el director ejecutivo o subdirector ejecutivo o en otros inferiores jerárquicos, siendos esas las siguientes: a) Autorizar la celebración de contratos, prórrogas, modificaciones y terminaciones de los mismos, así como la realización de las operaciones que resulten de dichos contratos; b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores; c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de carácter permanente, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución; d) Autorizar y facultar a los registradores auxiliares para que, de acuerdo a las necesidades institucionales, puedan realizar sus funciones simultáneamente en cualquier Unidad Misional; e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal; f) Crear y suprimir plazas, de conformidad a las necesidades institucionales; g) Acordar la venta en pública subasta de los bienes muebles del CNR en desuso; h) Autorizar las modificaciones a los planes operativos; i) Aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa de carácter financiero o de auditoría interna del CNR; j) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación institucional, modificaciones, prórrogas o terminación de los mismos; y, k) Autorizar procedimientos abreviados, para dar celeridad a la tramitación y

í



conclusión de los servicios y productos que presta el CNR, respecto a proyectos que sean prioridad para el Estado. En el mismo orden, la letra h) del artículo 19, habilita que le corresponderá al director ejecutivo: “Ejercer, previa delegación del consejo, todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral”.

- III) Que los empleados y funcionarios del Centro Nacional de Registros se rigen por la normativa laboral establecida en el Código de Trabajo, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Centro Nacional de Registros, por lo que se hace referencia al artículo 17 del Código de Trabajo, que señala que el “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario”.
- IV) Que en el orden de ideas indicado, tomando como base el artículo 17 de la Ley del CNR, el consejo *delega en el director ejecutivo las potestades transcritas en el romano que antecede siendo las letras: b, c, d, e, h, k; así como la potestad establecida en el artículo 19, letra h)* de la Ley del CNR, la cual regula que *le corresponderá al director ejecutivo ejercer, previa delegación del consejo, todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral.*
- V) Que a fin que el director ejecutivo pueda ejercer las funciones que conllevan el ejercicio de las potestades delegadas del artículo 19, letra h), de la Ley del CNR, es necesario que el Consejo Directivo revoque, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, y se conceda las delegaciones relacionadas en el romano anterior en el director ejecutivo.
- VI) Que concierne al trámite y diligenciamiento que requieren los procedimientos disciplinarios, es necesario encomendar la gestión en un área administrativa del CNR, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que reza: “Por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios. La encomienda de gestión no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, de

modo que será responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias, para dar soporte jurídico a la actividad material encomendada”.

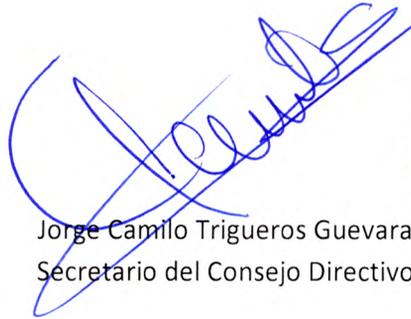
- VII) Que es procedente encomendar a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, *la ejecución de actos de mero trámite inmersos en los procedimientos administrativos sancionatorios de la institución (en materia laboral)* tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; *siempre que tales actos no impliquen valoración o análisis de fondo; reservándose al director ejecutivo las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos.*

La expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Revocar, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021. 2. Delegar en el director ejecutivo las atribuciones detalladas anteriormente y contenidas en las letras b, c, d, e, h, k del artículo 17 de la Ley del Centro Nacional de Registros; así como la letra h) del artículo 19 de la referida ley. 3. Encomendar la gestión de los procedimientos administrativos sancionatorios, a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, pudiendo realizar actos de mero trámite *inmersos en los procedimientos sancionatorios de la institución*, tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo, es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, *reservándose al director ejecutivo las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos.*

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA: I) Revocar, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021. **II) Delegar** en el director ejecutivo las siguientes atribuciones del artículo 17 de la Ley del Centro Nacional de Registros: b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros; y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores; c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de carácter permanente, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución; d) Autorizar y facultar a los registradores auxiliares para que, de acuerdo a las necesidades institucionales, puedan realizar sus funciones simultáneamente en cualquier Unidad Misional, e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal; h) Autorizar las

modificaciones a los planes operativos; y, k) Autorizar procedimientos abreviados, para dar celeridad a la tramitación y conclusión de los servicios y productos que presta el CNR, respecto a proyectos que sean prioridad para el Estado. **III) Delegar** en el director ejecutivo las potestad del artículo 19, letra h) de la Ley del CNR, pudiendo ejercer todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral. **IV) Encomendar** la gestión de los procedimientos administrativos sancionatorios, a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, pudiendo realizar actos de mero trámite *inmersos en los procedimientos sancionatorios de la institución (en materia laboral)*, tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo, es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, *reservándose al director ejecutivo* las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

